

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Auto de sustanciación nro. 200

|                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado del juzgado                                                                      | 05-000-31-20-002-2020-00028-00                                                                                                                                                                                       |
| Radicado Fiscalía                                                                         | 11-001-6099068-2020-00193 E.D.                                                                                                                                                                                       |
| Proceso o Trámite                                                                         | Demanda de Extinción de Dominio <sup>1</sup>                                                                                                                                                                         |
| Régimen Aplicable                                                                         | Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017                                                                                                                                                       |
| Número de bienes afectados                                                                | 1                                                                                                                                                                                                                    |
| Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa: | Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017.<br><b>Numeral 5°</b><br><i>“Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas”.</i> |
| Accionante o Demandante                                                                   | Fiscalía 66 especializada                                                                                                                                                                                            |
| Afectados <sup>2</sup>                                                                    | Ofelia de Jesús Vallejo de Gallego <sup>3</sup><br>c.c. 21.458.817                                                                                                                                                   |
| Abogado del afectado                                                                      | Verónica Rodríguez Marulanda <sup>4</sup>                                                                                                                                                                            |
| Tema                                                                                      | Impulso procesal                                                                                                                                                                                                     |
| Asunto                                                                                    | Ordena tener notificada afectada por conducta concluyente<br>Reconoce personería abogada<br>Ordena emplazamiento                                                                                                     |

Teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 01 de agosto de 2022, por medio del cual la citaduría del Juzgado presenta los resultados del trámite de notificación del auto de sustanciación nro.063 del 22 de abril de 2021, por medio del cual se avocó conocimiento de la demanda de extinción de dominio<sup>5</sup>, se ordena tener como notificada a la afectada Ofelia de Jesús Vallejo de Gallego por conducta concluyente<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> De fecha 21 de octubre de 2019

<sup>2</sup> Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

<sup>3</sup> [wgallegogallego@hotmail.com](mailto:wgallegogallego@hotmail.com)

<sup>4</sup> C.C. N° 1097.033.339 de Quimbaya – Q. T.P. N° 239.863 del C.S.J. Email: [Juriservicios2020@gmail.com](mailto:Juriservicios2020@gmail.com) Celular: 3127926284. Recibe notificaciones en Calle 49 Arboleda N° 49A – 36 oficina 203, del municipio de Andes – Antioquia. Celular 312 792 6284 [juriservicios2020@gmail.com](mailto:juriservicios2020@gmail.com) – [verojuris24@hotmail.com](mailto:verojuris24@hotmail.com)

<sup>5</sup> (Ver archivo "010InformePosteriorResultadosNotificación" - tamaño485KB).

<sup>6</sup> Art. 56 del Código de Extinción de Dominio: “(...) se entenderá cumplida si la persona hubiere actuado en la diligencia o en el trámite a que se refiere la decisión o interpuesto recurso contra ella o de cualquier forma la mencione en escrito o diligencia que obre en el expediente. (...)”

Así mismo el despacho reconoce personería amplia y suficiente para actuar como defensora de esta afecta a la abogada Verónica Rodríguez Marulanda, en los términos y condiciones del mandato conferido, razón por la cual el juzgado ordena tenerla como su defensora en esta causa, y para garantía del ejercicio del derecho de defensa y contradicción por secretaría compártase el Link se las sumarias que conforman el presente expediente digital extintivo, para lo de su competencia e intereses jurídicos.

Integrada la litis de manera satisfactoria, sin necesidad de la notificación por aviso, pues la conducta concluyente la suplió, solo queda como camino próximo procesal a esta actuación para continuar el trámite, disponer el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los **terceros indeterminados, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo normado por el artículo 140 CDEDD.**

**Contra la presente decisión procede no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación de impulso procesal, de conformidad con el artículo 58.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet

a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 053**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 10 de agosto de 2022.

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

**Firmado Por:**

**Jose Victor Aldana Ortiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 002 De Extinción De Dominio**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe6a5671989a9ea5d7f04f905d33a7ffe5cd0f67501556d3adede8f42fbf8f**

Documento generado en 09/08/2022 04:42:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**